



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNANDO ALBERTO GUTIÉRREZ CASTRILLÓN
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO GÓMEZ GALLEGO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00333 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- Indicaré si la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- En aplicación de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico, o físico de ser el caso, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 4.- Aclararé los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar concretamente el capital adeudado, toda vez que el enunciado no concuerda con el monto anotado en el título valor allegado y/o, de ser el caso, indicará si se ocasionó algún abono a la obligación.
- 5.- Indicaré la dirección para efectos de notificación al demandado para lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos

señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **OSCAR REINEL OSPINA BENJUMEA**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
033e61d161e4a28464bbde6287531987a150f8fbf4d490983c136227ed73676f
Documento generado en 23/06/2021 09:52:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>